



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para  
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General  
4 de julio de 2005

Español  
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento  
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos  
químicos peligrosos objeto de comercio internacional  
Conferencia de las Partes**

**Segunda reunión**

Roma, 27 a 30 de septiembre de 2005

Tema 6 a) del programa provisional\*

**Cuestiones que surgen de la primera reunión de la Conferencia de las Partes:  
Incumplimiento: informe del grupo de trabajo especial de composición abierta**

## **Incumplimiento: procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación**

### **Nota de la secretaría**

1. En el artículo 17 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se dispone que:

"La Conferencia de las Partes desarrollará y aprobará lo antes posible procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación".

2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes abordó esta cuestión y adoptó su decisión RC-1/10. En esa decisión, la Conferencia de las Partes recordó el artículo 17 del Convenio de Rotterdam consciente de que los procedimientos y mecanismos estipulados en el artículo 17 ayudarían a abordar las cuestiones relativas al incumplimiento incluida la cuestión de la asistencia y el asesoramiento a las Partes que tuvieran problemas en relación con el cumplimiento. La Conferencia de las Partes tomó nota con reconocimiento de la labor preparatoria que ya había llevado a cabo el Comité Intergubernamental de Negociación sobre la elaboración de los procedimientos y mecanismos a que se hace referencia en el artículo 17, y especialmente a la que se hacía referencia en la nota de la

\* UNEP/FAO/RC/COP.2/1.

secretaría sobre procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que deberían adoptarse respecto de las Partes que se encontrasen en esa situación, preparada para la primera reunión de la Conferencia<sup>1</sup>. Estos antecedentes indujeron a la Conferencia de las Partes a convocar un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 17, inmediatamente antes de su segunda reunión, para que preparara las deliberaciones sobre esta cuestión y contribuyera a ellas.

3. Conforme a la decisión, los días 26 y 27 de septiembre de 2005, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma, tendrá lugar una reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 17. El documento UNEP/FAO/RC/COP.1/20, que se preparó para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se ha presentado al Grupo de Trabajo para su consideración en el anexo del documento UNEP/FAO/RC/OEWG.1/2. Los resultados de la labor del Grupo de Trabajo se presentarán a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

### **Medida cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes**

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 17 y adoptar una decisión en relación con los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y de las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.

---

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.1/20.